



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Veraguas



Santiago, 11 de noviembre de 2025.
Nota C-VE-009-25.

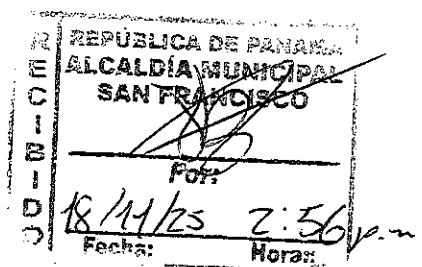
Ref.: Pago de prima de antigüedad a servidor público municipal.

Respetado Alcalde:

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la facultad contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por la Procuraduría de la Administración, y sobre la base que, el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones", al ser Consejeros Jurídicos de los servidores públicos administrativos, tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota MSF-210-2025 de 24 de septiembre de 2025, recibido en este Despacho el 24 de septiembre de 2025, en el cual solicita un criterio jurídico en relación al pago de prima de antigüedad a servidor público municipal y desvinculación laboral.

Respecto a lo consultado, esta Procuraduría ha sido del criterio que a través de su Secretaría de Asuntos Municipales, en respuesta al señor alcalde de municipio de La Chorrera, sobre un tema similar, se le manifestó en cuanto a la prima de antigüedad¹, que, todo servidor público permanente, transitorio o contingente o de carrera administrativa y de otras carreras públicas y leyes especiales y cualquiera que sea la causa de finalización de funciones, tendrá derecho a recibir de la última institución en la que laboró, una prima de antigüedad a razón de una semana de salario por cada año laborado; teniendo en cuenta la exclusión a que hace referencia, el artículo 1 de la Ley 241 de 2021 "Que modifica la Ley 23 de 2017 y la Ley 9 de 1994, en lo relativo al reconocimiento del pago de la prima de antigüedad de los servidores públicos". (Cfr. artículos 1, 3, 4, 6 de la Ley 241 de 13 de octubre de 2021)

Honorable
Albercio Ellis B.
Alcalde Municipal de San Francisco
Distrito de San Francisco



¹ Nota C-SAM-31-25 de 16 de junio de 2025, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-sam-031-25>

En atención al pago ...

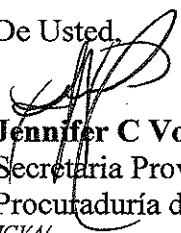
En atención al pago de la prima de antigüedad, esta Procuraduría ha emitido opiniones sobre temas similares en diversas ocasiones indicando, que los Municipios deben garantizar el pago de la prima de antigüedad, por los años de servicios prestados, a todos los servidores públicos adscritos, cuando se desvinculen de esa institución indistintamente de las causas de finalización de las funciones públicas²; que en cuanto al pago de la prima de antigüedad, aunque no existe un plazo específico para su cancelación, debe ser incluida una partida en el presupuesto de la entidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de este derecho³. (Ver Ley 454 de 14 de noviembre de 2024, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2025).

En relación con la continuidad laboral, también se ha indicado en consultas previas que, para poder solicitar el pago de la prima de antigüedad, el servidor público deberá estar desvinculado de manera definitiva del Servicio del Estado por más de sesenta (60) días calendarios; dicho en otras palabras tendrá que transcurrir dicho periodo, para que no exista continuidad laboral dentro de la administración pública y pueda el servidor hacer su solicitud ante la última institución para la cual laboró. En el caso que un servidor público, se haya desvinculado por más de sesenta (60) días calendarios de una institución del Estado y posteriormente empieza a laborar en otra, le corresponderá a la primera, realizar el pago de la prima de antigüedad, toda vez que no existe una continuidad laboral al cumplirse el tiempo estipulado por ley; por lo tanto, se entiende que comenzará a contabilizarse un nuevo periodo en la nueva entidad⁴. (Cfr. numeral 10 del artículo 29 de la ley 23 de 2017, modificado por el artículo 1 de la ley 241 de 13 de octubre de 2021)

Esperando de esta manera, haberle orientado objetivamente su consulta, con base a lo que señala el ordenamiento positivo, reiterándole que la orientación vertida por esta Secretaría Provincial, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a los temas consultados.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

De Usted,


Jennifer C Voukidis A
Secretaria Provincial de Veraguas
Procuraduría de la Administración.
JCVA/



² Nota C-LS-Nº.005-2025 de 26 de marzo de 2025, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-ls-005-25>

³ Nota C-SAM-82-24 de 13 de diciembre de 2024, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-sam-082-24>

⁴ Nota C-256-24 de 20 de noviembre de 2024, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-256-24>; Nota C-SAM-72-24 de 15 de noviembre de 2024, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-sam-072-24>